



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 16 de Febrero de 2022

A despacho del señor Juez, para que se sirva proveer sobre la documentación allegada por la parte actora concerniente a la solicitud elevada ante la Armada donde labora el demandado, entidad que se negó a suministrar la dirección del demandado por gozar de reserva legal, por lo que solicita el emplazamiento. Provea usted al respecto.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0193
Rad. No.76.109.40.03.005.2020-00167-00

PROCESO: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: DIOCELINA TOVAR
Demandado: ELIECER GUILLERMO MONTES PALENCIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto los escritos aportados por la apoderada Judicial de la parte demandante, concernientes a acreditar las diligencias adelantadas para la consecución de la dirección del demandado para efectos de la notificación, las cuales fueron fallidos, en razón a que la Armada Nacional, negó suministrarla por tratarse de información de reserva legal, por lo que solicita se emplace al demandado.

Antes de dar trámite a lo anterior, cumple precisar que con ocasión de la entrada en vigencia del Código General del Proceso, el cual viene rigiendo desde el 01 de enero del año 2016, los fundamentos de derecho que se invoquen en sus solicitudes y el procedimiento, no serán otros que los dispuestos para el caso en el C. G. del P., y no como equivocadamente lo hace la togada en su escrito ya que invoca el estatuto procesal anterior.

Hecha la anterior aclaración, damos paso al trámite de la solicitud, trayendo a colación respecto pronunciamiento que la Corte Constitucional, hace mediante Sentencia T-818 de 2013, señaló que: “siendo la notificación por emplazamiento excepcionalísima, la parte que manifieste desconocer el paradero del demandado no puede hacer valer a su favor su negligencia, y en virtud del principio de lealtad procesal, tiene la obligación de acceder a todos los medios posibles para ubicar al demandado antes de jurar ante el juez que no conoce su lugar de domicilio o de trabajo para efectos de notificarlo personalmente”

Por lo anterior, como quiera que se conoce que el demandado labora en la ARMADA NACIONAL, dada la respuesta dada en la medida cautelar, y en razón al principio de lealtad procesal señalado, así como en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, y como quiera que la parte demandante realizó la gestión ante lugar de trabajo del demandado, tanto la notificación en la dirección DIAGONAL 3 W 3-40 EDIFICIO EL VELERO OFICINA DE COORDINACION ARMADA NACIONAL de esta localidad, donde se informó que fue trasladado el demandado, y agotó mediante petición que realizó la demandante, respecto a que se le suministrara la dirección del lugar de residencia del demandado o correo electrónico del mismo, la que fue fallido en razón a la reserva legal, se hace necesario por conducto de este despacho librar el oficio a la ARMADA NACIONAL, lugar donde labora el demandado, informe el lugar donde actualmente fue trasladado el demandado, dirección de su residencia, y correo electrónico donde puede ser notificado el demandado. Razón por la cual se negará su emplazamiento.

Acorde con lo anterior, se

RESUELVE:

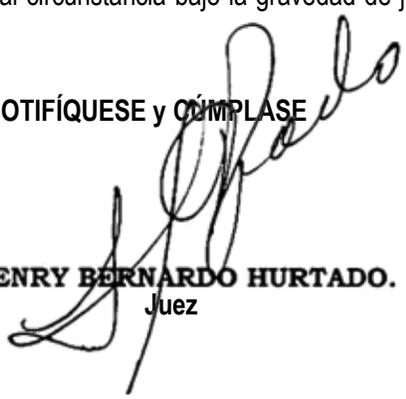
1º.) Glosar al expediente las diligencias realizadas por la demandante ante la ARMADA NACIONAL y la respuesta dada a la misma, la que fue fallida.

2º.) Líbrese oficio a la Armada Nacional, para que se sirva informar el lugar donde actualmente fue trasladado el demandado ELIECER GUILLERMO MONTES PALENCIA, indicando la dirección donde actualmente realiza su labor, dirección de su residencia, y correo electrónico donde puede ser notificado.

3º.) NEGAR EMPLAZAMIENTO con el demandado, dadas las razones up-supra.

4º.) Si después de realizar todas las gestiones necesarias para obtener dicha información la misma se desconoce, deberá manifestar tal circunstancia bajo la gravedad de juramento para proseguir con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.026
Buenaventura, **17-FEBRERO-2022**


CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria